



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MAR

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE,
Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA
DEL MIÑO-SIL

REGISTRO DE SALIDA OFICINA
SERVICIOS CENTRALES

19/12/2011 13:39:34



S061201100020491

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL MIÑO-SIL

RESIDENCIA

S/REF.
N/REF. Respuesta Alegación Plan
FECHA 09 de noviembre de 2011
ASUNTO ALEGACIÓN AL PROYECTO DE
PLAN HIDROLÓGICO MIÑO-SIL 2010-2015

COXAPO

En primer lugar, deseo trasladarle nuestro agradecimiento por la presentación de su alegación al proyecto de Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Miño-Sil.

Las más de 600 observaciones presentadas durante el período de consulta pública del proceso de planificación hidrológica son una buena muestra de la participación activa de todos los interesados para contribuir a promover, desde la responsabilidad compartida, una gestión sostenible, equilibrada y equitativa de los recursos hídricos de las cuencas de los ríos Miño, Sil y Limia.

Una vez analizada su alegación, y de conformidad con lo dispuesto tanto en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, como en la legislación que la desarrolla, se procede a responder de forma motivada a cada una de las observaciones presentadas.

OBSERVACIÓN N° 01

Síntesis de la Observación

Artículo 37. Apartado 1. a) En este apartado se hace referencia solo a los habitantes censados en el padrón municipal, dejando fuera del cálculo para la dotación de agua a aquellos habitantes que residiendo en el lugar no están censados en ese ayuntamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@chminosil.es

CURROS ENRÍQUEZ 4, 2º
32003 OURENSE
TEL.: 988 399 403



Respuesta Motivada

El Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica establece en su artículo primero, como objetivos de la planificación hidrológica “conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas (...), incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos...”

Igualmente en su artículo 14 fija los criterios para la estimación de las demandas de agua, en particular “para los usos de abastecimiento a poblaciones se tendrán en cuenta las previsiones de los planes urbanísticos, evaluaciones demográficas (...). En estas evaluaciones se tendrán en cuenta tanto la población permanente como la estacional...”

Por otra parte los artículos 15 y 16 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, establece la obligatoriedad de toda persona que viva en España de inscribirse en el Padrón del municipio en el que viva habitualmente, constituyendo los datos del Padrón prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de estos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

A la vista de todo lo expuesto, esta Oficina no puede aceptar la alegación presentada por el alegante, ya que no se dejan fuera del cálculo a “los habitantes que residiendo en el lugar no están censados en el Ayuntamiento” sino que se les considerará en todo caso población estacional al no quedar acreditada su condición de población permanente tal como la ley exige.

El requisito del empadronamiento es un criterio jurídico objetivo, legal, cuantificable y no arbitrario, que garantiza por un lado el cumplimiento de los objetivos que persigue la planificación hidrológica y por otro el suficiente abastecimiento de la población ya que no hay que olvidarse que se incluye en el cálculo de las dotaciones brutas máximas de agua la estimación de la presencia de población estacional durante determinados períodos.



OBSERVACIÓN N° 02

Síntesis de la Observación

Artículo 37. Apartado 1. b) Se solicita mayor claridad en la redacción de este artículo ya que los usos establecidos en el mismo, "usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo", son en gran parte del rural prestados por las Comunidades de Usuarios y no por los ayuntamientos. Solicitan, por tanto, que se haga referencia a esto en el artículo y cuadro correspondiente.

Adicionalmente se realiza una observación sobre la ausencia de referencias al uso de agua por las fuentes públicas.

Respuesta Motivada

La competencia de abastecimiento es del ayuntamiento y no se considera oportuno hacer referencia específica a cada uno de los posibles usuarios, sin embargo, hay que aclarar que en el cuadro del apartado 1.b del artículo 37 no se excluye a las Comunidades de Usuarios ya que se considera implícito en el título del cuadro.

En cuanto a las fuentes públicas se trata de un uso de agua en baja para el cual la Confederación Hidrográfica no tiene competencias.

OBSERVACIÓN N° 03

Síntesis de la Observación

Artículo 43. Apartado 2. Se plantea preocupación ante lo dispuesto en el artículo en relación a la presentación de un certificado municipal para la petición de la concesión. Este artículo, bajo su punto de vista, favorece el interés por parte de los Ayuntamientos de instalar tuberías donde los vecinos tienen esta necesidad cubierta, amenazando con la eliminación de las Comunidades de Usuarios.

Respuesta Motivada

En este punto cabe destacar que, a pesar de comprender su preocupación, es importante aclarar que las competencias de abastecimiento son municipales, por lo que la Confederación actúa, conforme a lo establecido en el artículo 124.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, asegurándose de que cada concesión esté debidamente justificada.

Por otra parte, conviene aclarar que el artículo 43 no está destinado a novaciones, a las cuales aplicará lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico



OBSERVACIÓN N° 04

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Nuevas concesiones para riego. La alegación establece que el apartado cuarto de este artículo no concuerda con el cuadro del artículo 38.1 ya que no es posible regar los cereales de grano, cultivos forrajeros, maíz y cultivos herbáceos por goteo. En cuanto a este artículo se presenta una duda referida al segundo párrafo donde se establece como condición de la toma el respeto de caudales ecológicos "durante al menos nueve meses al año" pidiendo la aclaración de qué meses se consideran.

Respuesta Motivada

Es importante aclarar que el artículo 44 a pesar de sostener en su primer párrafo, tal y como se comenta en la alegación, que las nuevas concesiones se otorgarán cuando el sistema de riego "sea por goteo o localizado de alta frecuencia, en invernadero o cultivo forzado", en su segundo párrafo establece condiciones para otros tipos de riego: "Para otros tipos de riego, se podrán conceder si proceden de aguas depuradas urbanas o industriales, o en otro caso si, la nueva toma permite respetar íntegramente el caudal ecológico en el punto de toma, durante al menos nueve meses al año (...)".

Por tanto para aquellos otros tipos de riegos, independientemente del sistema de riego, se podrán otorgar nuevas concesiones siempre que se cumpla con los caudales ecológicos o se utilice agua depurada. No obstante, se modificará la redacción del apartado añadiendo más tecnologías eficientes del uso del agua como la aspersión.

Respecto a la condición de mantener los caudales ecológicos en la toma durante al menos 9 meses al año, se hace referencia al hecho de que en los meses de julio, agosto y septiembre la probabilidad de incumplir con los caudales es más elevada.

OBSERVACIÓN N° 05

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Apartado 5.c. "Cerramiento de los canales y otras infraestructuras de modo que se evite riesgos para las personas y la fauna terrestre."Según el alegante este riesgo no existe en su zona.



Respuesta Motivada

A pesar de que, según se ha indicado el alegante, en la zona de Pontevedra pueda no existir este riesgo, es importante tener en cuenta que el Plan Hidrológico es de aplicación a la totalidad de la Demarcación del Miño-Sil por lo que deben considerarse de forma general el cerramiento de los canales e infraestructuras que supongan riesgo. La Confederación Hidrográfica no puede, por tanto, aceptar la alegación al limitar su efecto a una única zona de la Demarcación.

OBSERVACIÓN N° 06

Síntesis de la Observación

Artículo 44. Apartado 5.f. "...que implementen tecnologías de uso eficiente del agua (en invernadero o cultivo forzado o por goteo o localizado de alta frecuencia, ...)" Se vuelve a indicar la preocupación ante la posibilidad de exigir riego por goteo para otorgar concesiones.

Respuesta Motivada

El apartado en cuestión, se ha realizado principalmente pensando en pequeños riegos y hace referencia a la priorización de las concesiones de los regadíos que implementen estas tecnologías eficientes, pero en ningún caso se indica que se nieguen concesiones a otro tipo de riegos. Se considera por tanto inadecuada la interpretación que ha realizado el alegante sobre el artículo.

OBSERVACIÓN N° 07

Síntesis de la Observación

Artículo 52.2. En la alegación se expresa la preocupación en cuanto a la eliminación de concesiones en las Comunidades de Usuarios de Aguas debido al texto de este artículo.

Respuesta Motivada

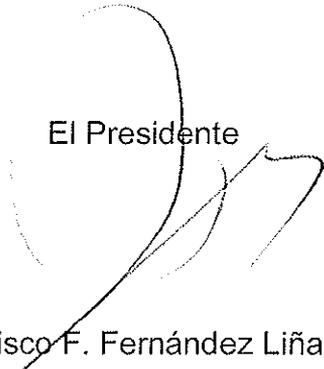
La interpretación realizada en la alegación no se corresponde con el texto del artículo, donde se habla de todo tipo de infraestructuras y concesiones, no únicamente de redes de suministro. No obstante, es importante aclarar que las concesiones existentes serán respetadas de acuerdo a la normativa vigente.



Conforme a lo expuesto, su alegación ha sido resuelta en los términos transcritos. Así mismo, según lo dispuesto en el Artículo 74.3 del Real Decreto 907/2007 se elaborará un documento de síntesis sobre todas las alegaciones recibidas en el que se justificará cómo han sido tomadas en consideración y cuyas conclusiones serán integradas en la redacción final del Plan.

Por último, con objeto de garantizar a todos los interesados los derechos de acceso a la información ambiental, le informo que tanto su alegación como la respuesta motivada estará accesible en la página electrónica de esta Confederación Hidrográfica, junto con toda la documentación relativa al Plan Hidrológico 2010-2015.

Reiterando nuestro agradecimiento por su importante colaboración, le saluda atentamente,



El Presidente

Francisco F. Fernández Liñares